



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto catorce de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	Sebastián Osorio Gallego
Ejecutado	Rubiela Hincapié Soto Jorge Mario Cardona Hincapié
Radicado	05001 31 03 015 2019 00499 00
Asunto	Resuelve Solicitudes y Requiere demandante

Una vez revisada la solicitud de impulso procesal allegada por el demandante a través de su apoderado judicial, extraña el despacho, que se eleven ese tipo de peticiones, pues el juzgado desde el 12 de diciembre de 2022 profirió auto donde se autorizaba al extremo ejecutante para que procediera con la respectiva notificación del demandado JORGE MARIO CARDONA HINCAPIÉ, al correo electrónico jorgech263@gmail.com, por lo que no se encuentra razón fundada para que el togado sin haber cumplido con la carga procesal impuesta, itere al juzgado movimiento procesal alguno, ya que el trámite pendiente en el presente proceso corresponde a carga de parte, sin que a la fecha se haya logrado evidenciar despliegue de gestión tendiente a vincular el contradictorio.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra estancado por falta de gestión del extremo activo, y dado que en auto del pasado 12-12-2022, se le autoriza para proceder con la notificación personal del demandado, además, en dicha ocasión se le requirió para que allegara prueba que diera cuenta del presunto deceso de la demandada RUBIELA HINCAPIÉ SOTO, y en vista de que dicha orden no ha sido acatada por el demandante, se le requiere para que proceda y en ese sentido cumpla con la carga procesal impuesta dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Igualmente se le recuerda al apoderado que cuenta con acceso al expediente digital a través del vínculo 05001310301520190049900 el cual podrá usar desde el correo electrónico al cual se compartió dk5111@hotmail.com. Y en caso de no poder acceder al proceso, deberá solicitar nuevamente el acceso a través del correo institucional del juzgado, ello para que pueda revisar el expediente y evite realizar peticiones infundadas.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58769f5c8f964cd39cace0926b05810c2836a797219912b096888e1364057636**

Documento generado en 15/08/2023 12:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>